

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONVENIO
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
PUBLICO DENOMINADO FONDO DE DESARROLLO
ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF)
Y LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS DE
DICHO FIDEICOMISO.

INSTRUMENTO. 22955 .
LIBRO.711 .
AÑO. 2008.
MFA/GCM/AMS.

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D. F.



LIBRO SEISCIENTOS ONCE. -----

INSTRUMENTO NUMERO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de septiembre del año dos mil ocho-
EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce
del Distrito Federal, hago constar: -----

A) - El **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO
DENOMINADO FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL**
(FONDECO-DF), y; -----

B) - La **COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS** de dicho Fideicomiso, que resultan
de la protocolización que realizo a solicitud de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO**, representada por su Delegado Fiduciario General, el
licenciado Juan Manuel Altamirano León, al tenor de los siguientes antecedentes y
cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de
octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales
Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal,
quien actuaba como asociado en el protocolo a mi cargo, se constituyó el Fideicomiso
denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL"
(FONDECO-DF), en los términos que en dicho instrumento quedaron especificados.-

II.- Por escritura número cuatro mil ciento sesenta y uno, de fecha tres de diciembre de
mil novecientos noventa y siete, ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al
contrato de fideicomiso denominado "~~FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL~~" (FONDECO-DF), a solicitud del DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y de "NACIONAL
FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA COMPULSA TOTAL DE
LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. -----

III.- Por escritura número cinco mil siete, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos
noventa y ocho, ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de
fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO
FEDERAL" (FONDECO-DF), a solicitud del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y de "NACIONAL



FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. -----

IV.- Por escritura número ocho mil trescientos veintitrés de fecha veintiocho de junio del año dos mil uno, ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), a solicitud del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. -----

V.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la Unidad Fiduciaria de Formalización de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, hizo las observaciones pertinentes al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), para en lo sucesivo quedar reformado en los términos del convenio modificatorio que se relacionará en el antecedente siguiente y que por este instrumento se protocoliza. -----

VI.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, debidamente firmado por las partes según declara el compareciente, copia fotostática del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis cuyo original tuve a la vista; y de dicho convenio copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

~~"CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE UNICO, REPRESENTADA EN ESTA (así) ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL~~

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 3 -

22955

ALTAMIRANO LEÓN EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, es un Fideicomiso Público constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el entonces Departamento del Distrito Federal, ahora Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Fianzas, actúa como fideicomitente único y Nacional Financiera, S.N.C., como institución fiduciaria, lo cual se acredita con la escritura pública número 2,589 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal licenciado Carlos Antonio Morales Montes De Oca, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 214, de la que es titular el Lic. Efraín Martín Virués y Lazos. -----

SEGUNDO.- Mediante escrituras públicas números 4161,5007, 8323, de fechas tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho; y veintiocho de junio de dos mil uno, respectivamente, se protocolizaron ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, el primer, segundo y tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso referido en el inciso que antecede. -----

TERCERO.- Que con fecha 9 de febrero de 2001, se giró a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio número SF/CG/001/2001 suscrito en forma conjunta por el Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, en aquel entonces Secretario de Fianzas y por la C.P. Bertha Elena Lujan Uranga, Contralora General ambos del Gobierno del Distrito Federal, en el que por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 52, 87, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 393 A Y 393 B del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 15 fracciones VIII, XIV, 16 fracción IV, 30 fracción XXI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 111 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ordena la extinción del "FONDECO-DF" y de los fideicomisos subsidiarios de' mismo. -----



CUARTO.- En razón de la extinción del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), es necesario que se modifique su contrato constitutivo, toda vez que derivado del análisis de algunas carteras crediticias, mismas que no han podido ser recuperadas a favor de FONDECO-DF, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo la modificación al contrato constitutivo del fideicomiso. -----

Derivado de lo anterior, con fecha 13 de marzo de 2006, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FONDECO-DF, en cuyo acuerdo número XVIII-01-03/06, se autorizaron las modificaciones al contrato constitutivo del dicha Entidad, lo que motiva la suscripción de un cuarto convenio modificatorio. -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE: -----

A) Que el licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Distrito Federal, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, y que es su libre voluntad comparecer a la celebración del mismo. - -

B) Que acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 94, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA: -----

A) Que su representante, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna de conformidad con lo señalado en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en bajo el folio mercantil 1275 de fecha 23 de junio de 2004 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

B) Que mediante oficio AG/FONDECO/242/2006 de fecha 26 de abril de 2006 solicitó llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 5 -

22955

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones antes señaladas Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de las siguientes Cláusulas: - - - -

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" convienen en agregar un inciso a la Cláusula SEPTIMA "FACULTADES DEL COMITE TECNICO", del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), para quedar en los siguientes términos: -----

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: -----

. . q) Autorizar la cancelación de la cartera que se consicere irrecuperable, derivado de los apoyos financieros o de los créditos otorgados a personas físicas o morales. - -

SEGUNDA.- NO NOVACION.- "EL FIDEICOMITENTE UNICO" y "LA FIDUCIARIA" convienen que el contrato y sus modificatorios, indicados en el capítulo de antecedentes, en el punto primero y segundo, del presente convenio, subsiste en todo lo que no haya sido modificado por este instrumento, ya que no implica novación de las obligaciones contenidas en el mismo, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación. -----

TERCERA.- LEGISLACION Y JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mimo, las partes se someten expresamente a la normatividad vigente en el Distrito Federal así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciado expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles. -----

Las partes manifiestan que para la celebración del presente convenio modificatorio no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad; leído que fue por las partes, el presente convenio mod ficatorio y enterados del valor, consecuencias y alcance legal, manifestaron su plena ccompresión y la conformidad del mismo, firmándolo por triplicado, al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil seis." -----



Siguen firmas -----

----- **CL A U S U L A S** -----

PRIMERA. - Queda protocolizado el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, en los términos que quedaron especificados en el antecedente sexto de este instrumento. -

SEGUNDA. - Como consecuencia de la protocolización del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, consignada en la cláusula anterior, queda modificado dicho contrato de fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera: - - - -

----- **CL A U S U L A S** -----

PRIMERA. - CONSTITUCION. - El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito -----

Por su parte "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito" acepta el cargo que se le confiere. -----

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - -

SEGUNDA. - PARTES. - Son partes del presente contrato las siguientes: -----

a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. -----

b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. -----

TERCERA. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - El patrimonio del "FONDECO-DF".

Efraín Martín Viruès y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 7 -

22955

quedará ~~integrado~~ por lo siguiente: -----

- a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE". -----
 - b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les dé el carácter de fideicomitentes. -----
 - c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF.", en tanto se aplican a sus fines. -----
 - d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del "FONDECO-DF". -----
 - e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción (ocho romano) y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código. -----
 - f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. -----
- CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes: -----

- a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". -----
- a.1) Administrar la cartera de créditos propia o de terceros relacionada con bienes



muebles, inmuebles o derechos. -----

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento, y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso. -----

FONDECO-DF, destinara las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo de este fideicomiso. -----

a.3) Otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. -----

Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar ---

Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. -----

Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico de FONDECO-DF. -----

Dichos créditos y apoyos antes mencionados, tendrán su sustento en el presupuesto que para tal fin se haya destinado, así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA inciso a.2) del presente contrato constitutivo.

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos prioritarios, núcleos de población en condiciones de marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros y deberán cumplir al menos con una de las siguientes prioridades de desarrollo y fomento social:

1.- Generar fuentes de empleo y auto empleo permanente que contribuyan directamente a implementar el ingreso familiar. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 9 -

22955

- 2.- Promover directamente el mejoramiento de las condiciones sociales de vida de los solicitantes de los apoyos y créditos. -----
 - 3 - Consolidar los lazos de unión y solidaridad entre los grupos sociales. -----
 - 4.- Contribuir a revalorar la capacidad de trabajo y la destacada participación social de los grupos prioritarios. -----
 - 5.- Apoyar al Gobierno de la Ciudad a resolver en forma oportuna y eficaz, situaciones de emergencia que afecten la actividad económica, comercial o de servicios. -----
 - 6.- Prevenir a través del impulso a las actividades productivas, la presencia de conflictos sociales derivados de la falta de empleo y ocupación en las zonas más densamente pobladas de la ciudad. -----
 - 7.- Promover el respeto a la diversidad cultural étnica. -----
 - 8.- Estimular el desarrollo de una cultura de tolerancia y corresponsabilidad en materia de derechos sociales básicos. -----
 - 9.- Promover actividades que permitan la autogestión de ahorro y crédito en las comunidades. -----
- Asimismo, los referidos programas tendrán entre sus fines sociales básicos, por lo menos, uno de los siguientes: -----
- 1.- Fomentar acciones dirigidas a concienciar a la población en general para el desarrollo del auto empleo. -----
 - 2 - Promover y coordinar el apoyo y enlace entre las diferentes organizaciones públicas y privadas con el fin de obtener el desarrollo de actividades promoviendo el vínculo con éstas a través de acuerdos o convenios a fin de crear oportunidades de empleo - -
 - 3.- Desarrollar proyectos dirigidos a crear, administrar y/o supervisar centros de atención para la capacitación y asistencia técnica. -----
- Instrumentar cursos y programas encaminados a la auto administración. -----
- 4.- Crear con el apoyo de dependencias, instituciones y organizaciones, áreas de interrelación especializadas en los sectores económicos específicos. -----
 - 5.- Desarrollar mecanismos de adaptación a la ciudad y el entorno económico, con fines de fortalecimiento del sector económico. -----
 - 6.- Promover la captación de fondos con la finalidad de ampliar el campo de acción de estos programas. -----



7.- Evaluar y capacitar a los sujetos elegibles del crédito y/o apoyo para la independencia de auto desarrollo en el manejo de su actividad comercial. -----

8.- Obtener a través de estos programas acuerdos de negociación con diversas empresas u organizaciones con la finalidad de conseguir beneficios a favor de los acreditados, mismo que propiciarán una participación activa de las diversas cadenas de producción. -----

Conforme al monto de los créditos, enunciativa pero no limitativamente, los programas podrán ser divididos en: -----

I.- Programas especiales de microcréditos. -----

II.- Programas especiales mayores a los microcréditos. -----

Dichos programas estarán sujetos a las reglas de operación del propio fideicomiso: -

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico de FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción, esto considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad de las Instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente. -----

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades publicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal. -----

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF". -----

d.1) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir los fines este Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública aplicables al caso, mismas que serán analizadas por el Subcomité de Valuación de Proyectos e Inversiones y una vez hecho lo anterior, se someterá a la aprobación del Comité Técnico del FONDECO-DF. -----

Dicho Subcomité se encargará de evaluar las propuestas técnicas y económicas

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 11 -

22955

presentadas por las empresas concursantes, para que mediante los procedimientos de contratación aplicables a la obra pública, las realicen -----

d.2) Celebrar contractualmente adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal. ---

Para tal efecto "FONDECO-DF" formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables a cada uno de ellos.) -----

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación de "FONDECO-DF". -----

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. -----

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. -----

Los créditos, apoyos y demás fines que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h), se podrán realizar directamente por el "FONDECO-DF", de manera temporal previa aprobación del Comité Técnico y hasta en tanto se extinga el mismo o por conducto de los fideicomisos o mandatos que a la fecha él haya constituido como fideicomitente o mandante, según convenga en cada caso. -----

Previo a la extinción de los fideicomisos y a la subsecuente recepción de bienes remanentes, FONDECO-DF, deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas durante la existencia de dichos fideicomisos, así como considerar los compromisos contingentes que pudieran surgir. -----

"FONDECO-DF", una vez extinguidos dichos fideicomisos y mandatos, administrará los



bienes remanentes de manera temporal durante el período necesario para la extinción del "FONDECO-DF", pudiendo recibir dichos bienes remanentes sólo si se encuentran libres de carga o gravamen y no están sujetos al cumplimiento de obligación alguna, por lo que se requiera que se le transmitan a su patrimonio activo en dinero, bienes o derechos, pero no pasivos de ninguna especie. -----

Para tal efecto, "FONDECO-DF" por conducto de su órgano interno de control, efectuará en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicará auditorías sobre la correcta operación y aplicación de los recursos. -----

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. -----

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la administración temporal de los fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e), f) y g), de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". -----

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- EL "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno del Distrito Federal, así como aquéllas otras autorizaciones que se requieran. -----

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D. F.



- 13 -

22955

"FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. -----

El Comité Técnico se integrará por: 1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente; 2.- El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como Vocal; 3. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; 4. El Oficial Mayor, como Vocal; 5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, del Distrito Federal, como Vocal; 6. El Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como Vocal; y 7. El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal -----

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. -----

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. -----

A las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General del "FONDECO-DF", un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. -----

Así mismo podrán acudir en calidad de invitados, las personas que se estime conveniente. -----

Los cargos o designaciones como miembros al Comité Técnico del "FONDECO-DF" son honoríficos, por lo que no da derecho a remuneración alguna. -----

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. -----

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. -----



El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. -----

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la reunión. -----

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: -----

- a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". -----
- b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a las cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. -----
- d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. -----
- e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF".
- f) Determinar y aprobar con cargo al patrimonio de este fideicomiso, los créditos, apoyos y demás fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) de la cláusula CUARTA, que vaya a operar directamente el "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación. Asimismo, autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". -----
- g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a administrar de manera temporal y hasta en tanto dure su proceso de extinción, los fideicomisos o mandatos contenidos en los fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D. F.



- 15 -

22955

- g) de la cuarta del presente contrato constitutivo. -----
- h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. -----
- i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. -----
- j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". -----
- k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". -----
- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". -----
- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF", para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. -----
- Asimismo, "FONDECO-DF" informará a dicha Contraloría respecto de la administración temporal que esta entidad realizará de los fideicomisos subsidiarios hasta en tanto proceda su extinción -----
- m) Aprobar las líneas de negocios que se llevarán a cabo directamente por "FONDECO-DF", previa evaluación técnica, legal y financiera, así como las que se realicen temporalmente mediante fideicomisos o mandatos en tanto se da su extinción, las cuales deberán contar con el personal necesario con cargo al patrimonio del fideicomiso correspondiente, o de los recursos destinados al respectivo mandato o fideicomiso. -----
- n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones y de su propia operación,



una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del FONDECO-DF. -----

ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse directamente a "FONDECO-DF", que tengan como meta la administración temporal contenida en el inciso b) de la cláusula cuarta o el otorgamiento de los créditos, apoyos y demás fines a los que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h) de la referida cláusula cuarta del contrato constitutivo de "FONDECO-DF" y de sus Reglas de Operación. -----

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos. -----

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". -----

q) Autorizar la cancelación de la cartera que se considere irrecuperable, derivado de los apoyos financieros o de los créditos otorgados a personas físicas o morales - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. -----

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF. Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes: -----

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. -----

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF". -----

c) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse al "FONDECO-DF" que tengan como objetivo el otorgamiento de los créditos, apoyos o consecución de los fines a los que refieren los

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 17 -

22955

incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo y de sus Reglas de Operación. -----

d) Presentar al Comité-Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. -----

e) Presentar semestralmente al Comité-Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF".

f) Someter al Comité-Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. -----

g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". -----

h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité-Técnico. -----

i) Rendir al Comité-Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. -----

j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE" -----

k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". -----

l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". -----

m) Presentar a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a "FONDECO-DF", derivadas de la finalidad contenida en el inciso b) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo, así como de sus reglas de operación. -----

n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentados al Comité Técnico para su análisis y aprobación, las solicitudes a que se refieren los incisos c) y m) de esta cláusula octava, de acuerdo a los fines de este fideicomiso y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá: -----



Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. -----

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. -----

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. -----

NOVENA.- PODERES AL DIRECTOR GENERAL.- Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 19 -

22955

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en la inteligencia de que por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso D) anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, que al efecto instruya el Comité Técnico del "FONDECO-DF". -----

F).- El Director General ejercerá las facultades contenidas en el inciso C), previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "FONDECO-DF". -----

G).- Por lo que se refiere a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos B), C) y D), necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico del "FONDECO-DF".

El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la presente escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento. -----

DECIMA.- ORGANISMO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), b), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general por funciones de la Entidad. -----

DECIMA PRIMERA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDECO-DF" que no se requieran de inmediato para el cumplimiento de sus fines, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA", la



vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. -----

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez. -----

DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL "FONDECO-DF".- El personal que el Director General contrate para la realización de las actividades del "FONDECO-DF", se ajustará en su contratación, a los lineamientos señalados por el Comité Técnico, en cuanto a remuneraciones y prestaciones; no formará parte del personal de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito -----

DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF". ---

La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades. -----

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas, aquellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice. -----

La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". -----

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF", únicamente hasta donde alcance el patrimonio del

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 21 -

22955

"FONDECO-DF". -----

DECIMA CUARTA.- HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA". -----

La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:-

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera a la firma de este contrato. -----

b) Por el manejo del "FONDECO-DF", una comisión anual de CIENTO VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión se ajustará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del "FONDECO-DF". -----

La "FIDEICOMITENTE" faculta expresamente a la "FIDUCIARIA" para que destine las cantidades necesarias para cubrir los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del "FONDECO-DF".

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo establecido en la fracción décima novena (romano), inciso b) del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice: -----

"ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:.... -----

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley: -----

.....b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. ---

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o



comitente, absteniéndose de cubrir su importe". -----

DECIMA SEXTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato. -----

A la extinción del "FONDECO-DF" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". -----

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: -----

FIDEICOMITENTE: Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en este Distrito Federal. -----

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en este Distrito Federal.-
Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, dentro del término de cinco días a que suceda, en caso contrario, cualquier notificación que se realice en los anteriormente designados surtirá todos sus efectos legales. -----

DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa". -----

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- El compareciente expresamente señala que el convenio que por este instrumento se protocoliza no implica novación alguna respecto de las obligaciones pactadas en el contrato de fideicomiso relacionado en el antecedente primero de este instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación. -----

YO EL NOTARIO DÓY FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D. F.



- 23 -

22955



acto. -----

II.- Que el representante de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, manifiesta que sus representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación y el nombramiento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Insurgentes sur número mil novecientos setenta y uno, edificio anexo nivel jardín, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, funcionario bancario. -----

IV.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y le dió a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad. -----

V.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. -----

VII.- "D-5".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día once de septiembre del dos mil ocho, mismo momento en que la autorizo.----- Doy Fe. -----

Firma del señor Juan Manuel Altamirano León. -----

Efraín Martín Virués y Lazos.----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

VER SIGUIENTES NOTAS EN EL APENDICE. -----

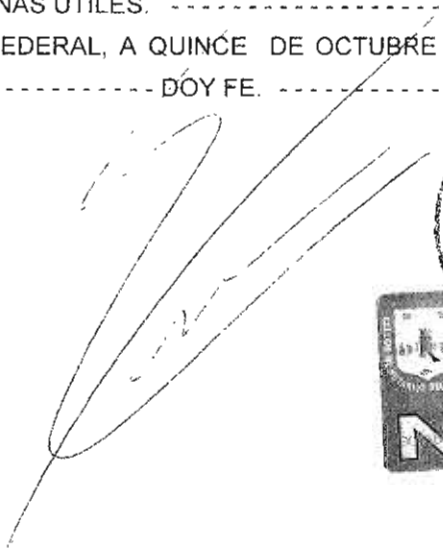
Efraín Martín Virués y Lazos.----- Rúbrica. -----

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN
VEINTICUATRO PAGINAS UTILES. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
OCHO. ----- DOY FE. -----

CRG/EPCH.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE ÚNICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:


ANTECEDENTES

PRIMERO.-Que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, es un Fideicomiso Público constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, el entonces Departamento del Distrito Federal, ahora Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actúa como fideicomitente único y Nacional Financiera, S.N.C., como institución fiduciaria, lo cual se acredita con la escritura pública número 2,589 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal licenciado Carlos Antonio Morales Montes De Oca, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 214, de la que es titular el Lic. Efraín Martín Virues y Lazos.

SEGUNDO.- Mediante escrituras públicas números 4161, 5007, 8323, de fechas tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho; y veintiocho de junio de dos mil uno, respectivamente, se protocolizaron ante la fe del licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, el primer, segundo y tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso referido en el inciso que antecede.

TERCERO.- Que con fecha 9 de febrero de 2001, se giró a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio numero SF/CG/001/2001 suscrito en forma conjunta por el Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, en aquel entonces Secretario de Finanzas y por la C. P. Bertha Elena Lujan Uranga, Contralora General ambos del Gobierno del Distrito Federal, en el que por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 52, 87, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 393 A Y 393 B del Código Financiero del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, 15 fracciones VIII, XIV, 16 fracción IV, 30 fracción XXI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 111 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ordena la extinción del "FONDECO-DF" y de los fideicomisos subsidiarios del mismo.

CUARTO.- En razón de la extinción del fideicomiso público denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), es necesario que se modifique su contrato constitutivo, toda vez que derivado del análisis de algunas carteras crediticias, mismas que no han podido ser recuperadas a favor de FONDECO-DF, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo la modificación al contrato constitutivo del fideicomiso.





Derivado de lo anterior, con fecha 13 de marzo de 2006, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FONDECO-DF, en cuyo acuerdo número XVIII-01-03/06, se autorizaron las modificaciones al contrato constitutivo del dicha Entidad, lo que motiva la suscripción de un cuarto convenio modificatorio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

A) Que el licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Distrito Federal, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, y que es su libre voluntad comparecer a la celebración del mismo.

B) Que acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 94, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA:

A) Que su representante, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna de conformidad con lo señalado en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en bajo el folio mercantil 1275 de fecha 23 de junio de 2004 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

B) Que mediante oficio AG/FONDECO/242/2006 de fecha 26 de abril de 2006 solicitó llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso.

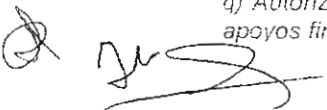
En virtud de los Antecedentes y Declaraciones antes señaladas Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", convienen en agregar un inciso a la Cláusula SÉPTIMA "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO", del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), para quedar en los siguientes terminos:

SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

q) Autorizar la cancelación de la cartera que se considere irrecuperable, derivado de los apoyos financieros o de los créditos otorgados a personas físicas o morales.



SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE ÚNICO" y "LA FIDUCIARIA" convienen que el contrato y sus modificatorios, indicados en el capítulo de antecedentes, en el punto primero y segundo, del presente convenio, subsiste en todo lo que no haya sido modificado por este instrumento. ya que no implica novación de las obligaciones contenidas en el mismo, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación.

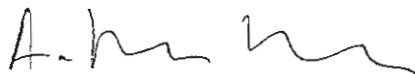
TERCERA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la normatividad vigente en el Distrito Federal así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

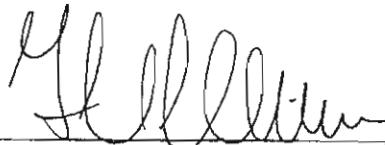
Las partes manifiestan que para la celebración del presente convenio modificatorio no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad; leido que fue por las partes, el presente convenio modificatorio y enterados del valor, consecuencias y alcance legal, manifestaron su plena comprensión y la conformidad del mismo, firmándolo por triplicado, al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil seis.

EL FIDEICOMITENTE ÚNICO

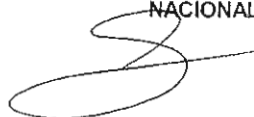
LA FIDUCIARIA



LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ,
SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO
FEDERAL



LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.





EFRAIM MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaria número doscientos catorce del Distrito Federal, CERTIFICO Que el licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, me acreditó su carácter de Apoderado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con primer testimonio de la escritura número treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco, de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco que se hizo constar entre otros actos, el poder que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO a favor del señor Juan Manuel Altamirano León. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente ". . .hago constar LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el licenciado Miguel García y García, en su carácter de Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, a favor del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- A N T E C E D E N T E S. -----

I.- CONSTITUTIVA. -----

"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, quedó constituida de acuerdo con la Ley de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura número trece mil seiscientos setenta y dos, otorgada el día treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos García Ilego, titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco. -----

II.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

Por escritura número catorce mil setecientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se reformaron las cláusulas segunda, tercera y séptima de la escritura constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. -----

III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -----

Por escritura número dieciocho mil noventa y tres, de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dió nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATIVA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de

diciembre de mil novecientos cuarenta -----

IV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL -----

Por escritura número ciento noventa, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la notaría número setenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volúmen doscientos cuarenta y cinco, a fojas treinta y uno y bajo el número treinta y ocho, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos segundo, quinto, sexto séptimo, octavo, décimo primero, vigésimo segundo, trigésimo primero y cuadragésimo primero de sus Estatutos Sociales -----

Este instrumento se otorgó de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en consecuencia de lo ordenado por la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y del Decreto publicado en la misma fecha, que reformó el artículo veinte, inciso "B", de la misma Ley. -----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL -----

Por escritura número ochocientos mil ciento ochenta y seis, de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó aumentar el capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformar los artículos quinto, sexto, séptimo y vigésimo tercero en su fracción segunda de los Estatutos Sociales. En esa escritura además se transcribieron íntegramente los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. -----

VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

Por escritura número treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el licenciado Carlos Garcíadiego, titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volúmen cuatrocientos setenta y tres, a fojas ciento treinta y ocho y bajo el número ochenta y nueve, se reformó el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales. -----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante el mismo notario que la anterior cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volúmen cuatrocientos noventa y uno, a fojas ciento sesenta y uno y bajo el número noventa y siete, se aumentó el capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en dos series de Acciones de la Serie "A", representada por SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de cien pesos, cada una, que sólo podrán



ser suscritas por el Gobierno Federal, el que siempre tendrá en estas acciones un importe no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y que no podrá enajenar, insertándose esta prohibición en el frente de los títulos o Certificados de las mismas, y la Serie "B" representada por SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ACCIONES al portador con valor nominal de CIEN PESOS, cada una, que gozará de una dividendo preferente y acumulativo, pagadero en numerario del ocho por ciento anual y se reformaron los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales. -----

VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS -----

Por escritura número treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen seiscientos ochenta y dos, a fojas cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsas total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. -----

IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

Por escritura número veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Carlos Ramirez Zetina, titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen ochocientos noventa y ocho, a fojas cuarenta y bajo el número treinta y cuatro, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales -----

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. La reforma respectiva quedó regulada por los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. -----

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

XII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS -----

Por escritura número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha quince de

octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por escritura número veintiocho mil cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los artículos cuarto, quinto y sexto de los Estatutos Sociales.

XIV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Por escritura número noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

XV.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Art. 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, sus organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2o.- El servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito, en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo...

TRANSITORIOS.- ...ARTICULO NOVENO.- El Ejecutivo Federal en un plazo de 180 días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales.. al producirse la transformación quedan reformadas las leyes orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por



acciones, y las autoriza a emitir las. .” -----

XVI - TRANSFORMACION -----

Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en dicho Decreto se dispuso la subsistencia de los poderes; mandatos y representaciones otorgados (así), y las facultades concedidas por la Sociedad, en tanto no sean modificados o revocados expresamente -----

XVII.- LEY ORGANICA -----

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Denominación, Objeto y Domicilio.- ARTICULO 1o.-La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios (así).- ARTICULO 2o Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional de país. La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 3o.- El domicilio de la sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad indefinida. -----

CAPITULO SEGUNDO.- objetivos y operaciones.- ARTICULO 5º. La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto, canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región, II.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales, III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad; IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal, en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera Internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios - V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias

gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables: VI - Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de Inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales, -----

VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados; VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones; IX - Promover el desarrollo integral del mercado de valores; X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, y XI - Ser administradora y Fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. -----

La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realizaciones, en las distintas regiones del país.- ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá: I - Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento, II - Emitir bonos bancarios de desarrollo. -----

Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV.- Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 30 de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto, IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se hagan constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones,



plazos de retiro, y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X - Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. . . . ARTICULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. CAPITULO TERCERO - Capital Social -----

ARTICULO 12.- El capital social de la Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento orgánico.- La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.- La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. -----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. . . . CAPITULO CUARTO.- Administración y Vigilancia. ARTICULO 16.-

La administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguiente forma.- I - Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán - a) - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial, y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo y siendo subsecretarios de las demás Secretarías citadas un Director General adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombrados que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se

reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate...

...ARTICULO 20 - El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito - El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad - Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. -----

ARTICULO 21 - También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: -----

I - Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6º fracción IV Y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; -----

III - Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6º de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

ARTICULO 22.- El Director General, será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito -----

ARTICULO 23 - El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I - En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. -----

En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la



institución. VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo

. TRANSITORIOS ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO - El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985. XVIII.- REGLAMENTO ORGANICO.

Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete, se expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de junio del mismo año y del cual copio en lo conducente lo que sigue.

ARTICULO 4o - El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como designar domicilio convencional en los actos que realice o los contratos que celebre. ARTICULO 5o.-La Sociedad tendrá duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO - Del Capital Social ARTICULO 6o - El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, es de \$35'000.000,000.00. (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital Social estará representado por 231'000,000.00 (doscientos treinta y un millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100 00 (Cien pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 119'000,000 (ciento diecinueve millones) de certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno. El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reforma de este Reglamento Orgánico

...ARTICULO 18.- El Consejo Directivo designará a su Secretario de entre los servidores Públicos de la Sociedad, y a su Prosecretario.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo, levantará las actas de sesiones (así), las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleven y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.

XIX.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día diecinueve del mismo año, y de dicha ley transcribo:

"TRANSITORIOS ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes

orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativas a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se abroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de la presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica se regirán por esta Ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas .".

XX.- REGLAMENTO ORGANICO.

Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, se expidió el Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, y del cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente.

art. 1º. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones e Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.. ART. 4º - Nacional Financiera, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.- "ARTICULO 5º - El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre. ARTICULO 6º - La sociedad tendrá duración indefinida..

ARTICULO 7º.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$950,000'000,000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, M.N).- Dicho capital social estará representado por 12'540,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N) cada uno y por 6'460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno - El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento...

ARTICULO.- 15.- La administración de Nacional Financiera, S N.C. Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RENDIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 16.- El consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma: I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de los mercados de aportación patrimonial que serán: -a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo; -b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industria, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los consejeros mencionados, respectivamente, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos Subsecretarios de las demás Secretarías citadas, un Director General Adjunto del Banco de México, y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y II.- Tres consejeros de la Serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o desarrollo regional...

ART 17 - ...El Consejo Directivo sesionará validamente con la asistencia de seis o más consejeros siempre y cuando, entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la Serie "A" - Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate ...

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.

ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la sociedad...

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.-

ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de la Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.- En tal virtud, y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales

inclusivo en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo III - Llevar la firma social IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la institución; VIII Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos y administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XVI. Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad, XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades; XIX.- Proponer al consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y XXI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto"

XXI.- NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LICENCIADO LAZARO J.MENEZ GARCIA, COMO PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. Por escritura número cincuenta y siete mil quinientos treinta y seis, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del nombramiento del señor licenciado Lázaro Jiménez García, como Prosecretario del



Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

XXII - FACULTADES DEL LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA -----

Por escritura número ochenta y cinco mil sesenta, de fecha veinticinco de enero de dos mil uno, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del nombramiento del Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General y otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en favor del licenciado Miguel García y García -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar. -----

A.- LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA, COMO DIRECTOR ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

----- ANTECEDENTES -----

...II.- CERTIFICACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Me exhibe el compareciente la certificación expedida con fecha quince de diciembre de dos mil, que contiene el nombramiento vigente a dicha fecha de los miembros del Consejo Directivo de la Institución de referencia, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" la cual es del tenor literal siguiente: -----

"N.F.- SECRETARIA DEL CONSEJO. -----

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al quince de diciembre de dos mil, de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos del artículo noventa de (así) la Ley de Instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción I, del la Ley Orgánica de Nacional Financiera), forman parte del Consejo Directivo los señores: licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo; doctor Agustín Carstens Subsecretario de Hacienda Pública y Suplente del licenciado Gil Díaz, doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía y Consejero Propietario; ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía y Consejero Propietario, y doctor Guillermo Ortiz Martínez. Gobernador del Banco de México y Consejero Propietario. -----

Asimismo, se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución, obran depositados los oficios relativos al nombramiento de Consejeros, así como se indica a continuación: Oficio No. 101-180, del 4 de febrero de 2000, firmado por el licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, entre otros, los siguientes funcionarios, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: licenciado Guillermo Prieto

Teviño, Consejero Propietario del a (así) Serie "A"; así como los siguientes Consejeros de la Serie "B", licenciado Antonio Ortiz Mena y licenciado Alejandro Martínez Gallardo; y como Suplente de éste último el licenciado Alfonso García Mañas. De igual forma en ese Oficio se nombra al ingeniero Alberto Fernández Garza como Suplente del entonces Presidente del Consejo Coordinador Empresarial. -----

Oficio No. 110-2000-J01-13479-16001/46023, de fecha 14 de diciembre de 2000, firmado por el Director de lo Contencioso, Contratos y Organos de Gobierno de la Secretaría de Economía, licenciado Javier Madrid Cabrera, mediante el cual se comunica a la Dirección General de Nacional Financiera que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, designó al licenciado Juan Bueno Torío... Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, como Consejero Suplente del propio doctor Derbez Bautista, en dicho Consejo. -----

Oficio No. 100 -2000.-J302, de fecha 13 de diciembre de 2000, firmado por el ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo haber designado al licenciado Nicéforo Guerrero, Reynoso, Subsecretario de Operación Energética de la Secretaría de Energía, como Consejero Suplente del mismo ingeniero Martens Rebolledo. -----

Oficio GOM-98C-10, del 20 de febrero de 1998, firmado por el doctor Guillermo Ortiz Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador de Banco de México, fungirá como Suplente del propio doctor Ortiz Martínez en el Consejo Directivo mencionado -----

Oficio 101.-545, del 30 de marzo de 2000, firmado por el licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo de Nacional Financiera, mediante el cual comunica al ingeniero Raúl Picard del Prado que ha sido designado Consejero Suplente en dicho Consejo Directivo, del licenciado Antonio Ortiz Mena, como Representante de los tenedores de los Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B". -----

Oficio No. 101 -992, de fecha 13 de junio de 2000, mediante el cual el licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo, comunica al ingeniero Claudio X. González Laporte, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, su designación como Consejero Propietario en dicho órgano de Gobierno, como representante de los Tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B" del propio Consejo Directivo. -----

Oficio No 101.-55, del 6 de diciembre de 2000, mediante el cual el licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, comunica al licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy, Oficial Mayor de esa Secretaría, haber sido designado Consejero Suplente de la Serie "A", únicamente para la sesión del 15 de diciembre del presente año. -----

Asimismo, CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, con las salvedades explicadas en el cuerpo de la misma, dichos nombramientos no habían sido revocados ni modificados en forma alguna. -----

El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Secretario del Consejo Directivo de la Institución le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y de la protocolización del acuerdo correspondiente se realizó mediante escritura número 114757 otorgada por el Notario



Público Homero Díaz Rodríguez, de la Notaría 54, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 81341. -----

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL LIC CARLOS TOLEDO SANCHEZ", RUBRICA.- SELLO QUE DICE "NACIONAL FINANCIERA S.N.C - SECRETARIA DEL CONSEJO" -----

III.- NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, COMO SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- mediante escritura número ciento catorce mil setecientos cincuenta y siete, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, licenciado Homero Díaz Rodríguez, se consignó la protocolización del nombramiento del señor licenciado CARLOS TOLEDO SANCHEZ, como Secretario del Honorable Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- de la mencionada escritura yo, el Notario copio en lo conducente lo siguiente: -----

". III ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe y agrego al apéndice con la letra "B" la certificación que es del siguiente tenor: -----

"UN LOGOTIPO: nf - SECRETARIA DEL CONSEJO.- Número: C-019/97. -----

El que suscribe, Secretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca (así) de Desarrollo, CERTIFICA que en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, dicho Cuerpo Colegiado, con fundamento en los artículos, 20 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., 42, fracción II y 90, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 19 del Reglamento Orgánico de la propia Institución, designó al licenciado Carlos Toledo Sánchez, como Secretario del Propio Consejo Directivo.- Esta designación surte efectos a partir de la fecha de toma de posesión respectiva. -----

Se facultó al Director General para protocolizar el acuerdo correspondiente. -----

El acuerdo referido fue aprobado por unanimidad por los siguientes Consejeros asistentes, quienes integraron el quórum legal: -----

SERIE "A": Propietarios: Doctor Guillermo Ortiz Martínez, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del H. Consejo Directivo, Licenciado Miguel Mancera Aguayo, Gobernador del Banco de México y Licenciado Jonathán David Arzac, Tesorero de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Suplentes: Licenciado Decio de María Serrano, Subsecretario de Promoción de la Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y licenciado Alejandro Garay Espinosa, Oficial Mayor, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SERIE "B": Propietario: Licenciado Jorge Mariñ Santillán y señor Enrique Hernández Pons.- La presente constancia se expide a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario - Lic. Carlos Toledo Sánchez.- FIRMADO.-

UN SELLO: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. SECRETARÍA DEL CONSEJO. ". --

IV.- NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CONTADOR PUBLICO MARIO MARTIN LABORIN GOMEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO - Mediante escritura número

ciento nueve mil setecientos tres de fecha quince de diciembre de dos mil, otorgada ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco del dieciséis de enero del dos mil uno, se consignó la protocolización de los documentos en los que consta el nombramiento del señor contador público MARIO MARTIN LABORIN GOMEZ, como Director General de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- De la escritura mencionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: -----

.. ANTECEDENTES... III.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura oficio de fecha primero de diciembre del año dos mil, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se hace constar la designación como Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO de Mario Martín Laborín Gómez, que es del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo. "EL ESCUDO NACIONAL.- "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO" "Secretaría particular.- 101-22". -----

Al centro dice: "Ciudad de México, A 1º de diciembre de 2000.- C Contador Público Mario M. Laborín Gómez.- Presente.- Por acuerdo del Presidente de la República, con fundamentos en los artículos 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y en ejercicio de las facultades que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 6, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicar a Usted, para los efectos a que haya lugar, que con esta fecha he tenido a bien designarlo Director General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con todas las atribuciones que le corresponden como Titular de dicho cargo". -----

"Atentamente.- Sufragio Efectivo.- No reelección.- El Secretario.- Lic. Francisco Gil Díaz.- Firmado".- "C.c.p. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente".- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento de don Mario Martín Laborín Gómez, como Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- conferido por el Ciudadano Presidente de la República a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio transcrito en el antecedente tercero de este instrumento, en cual también queda protocolizado

SEGUNDA.- El señor Contador Público don Mario Martín Laborín Gómez, en su carácter de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, gozará de todas las facultades y obligaciones que le correspondan de manera particular previstas en el Artículo Veintitrés de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y en el artículo Veintitrés de su Reglamento Orgánico, así como las demás facultades que le atribuyen dichos ordenamientos legales. -----



- 17 -

V.- OFICIO DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA, DIRECTOR ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.- Me exhibe el compareciente el oficio de fecha quince de diciembre de dos mil, que contiene el nombramiento del licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual consta de dos fojas escritas por un solo lado, que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que yo, el Notario copio lo conducente como sigue. -----

"NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO.- El que suscribe, Secretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del quince de diciembre del dos mil, dicho Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos, 20 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., 42, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 23, fracción VIII y 24, de Reglamento Orgánico de la propia Institución, nombró al licenciado Miguel García y García, Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General, en sustitución del licenciado Antonio Cárdenas Arroyo, quien dejó de prestar sus servicios a las Institución. Este nombramiento surte efecto a partir de la fecha de toma de posesión respectiva y se designó al contador público Mario M. Laborín Gómez, Director General, para protocolizar el presente nombramiento y para otorgar al licenciado Miguel García y García los poderes que requiera para el desempeño de sus funciones. -----

Dicho nombramiento fue aprobado por unanimidad de los siguientes Consejeros que integraron el quórum legal. -----

SERIE "A": Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera; doctor Agustín Carstens Carstens, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente Suplente del H. Consejo Directivo licenciado Guillermo Prieto Treviño, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); licenciado Juan Bueno Torio, Subsecretario de Promoción de la Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Economía; licenciado Nicéforo Guarrero Reynoso, Subsecretario de Operación, Energética, Secretaría de Energía, doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador de Banco de México y licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

SERIE "B": Ingeniero Raúl Picard del Prado, Presidente Nacional de la Cámara Nacional de las Industria de Transformación (CANACINTRA) y licenciado Alfonso García Macías, Presidente del Consejo de Administración de GAMAA derivados, S.A. de C.V... -----

Las respectivas designaciones de los señores Consejeros constan en la Certificación de la integración del Consejo Directivo al 15 de diciembre de 2000.- LIC. CARLOS TOLEDO SANCHEZ".- RUBRICA - Sello que dice "NACIONAL FINANCIERA, S.N.C - SECRETARIA DEL CONSEJO .. -----

...CLAUSULAS -----

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION.- Queda protocolizado el nombramiento del licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE

CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, conferido por el Consejo Directivo de dicha Institución, en su sesión de fecha quince de diciembre de dos mil, en los términos del documento inserto en el antecedente cinco de este instrumento, el cual con su transcripción queda protocolizado. -----

SEGUNDA.- FACULTADES Y PODERES.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, por medio de su expresado representante, otorga a favor del señor licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General de dicha Institución, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de delegado fiduciario; los siguientes poderes y facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.- De manera enunciativa y no limitativa el apoderado tendrá entre otras, las siguientes facultades: -----

a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

c).- Recusar. -----

d).- Transigir -----

e) - Absolver y articular posiciones. -----

f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

g) - Promover el juicio de amparo. -----

h).- Presentar denuncias y querellas -----

i).- Constituirse como parte en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan. -----

j).- Otorgar el perdón. -----

k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

l).- comparecer ante autoridades fiscales. -----

m).- Hacer y recibir pagos. -----

n).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo, en su caso, el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

o).- Hacer cesión de bienes. -----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito



Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de los negocios fiduciarios encomendados a la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

c) - Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número 22 (veintidós) del inciso a) de la fracción XXXI (treinta y uno romano) del apartado "A" del artículo 123 (ciento veintitrés) constitucional, en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, y en los artículos 12 (doce) y 118 (ciento dieciocho) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" (ISSSTE), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la mandante, ante los que se comparecerá con el carácter de representante de ésta en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que cetermina: "los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ---

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) Y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones. ---

D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil para el Distrito Federal y

de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

E.- Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9º (novero) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

F.- El apoderado contará con la facultad de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes y facultades que hubiese sustituido, otorgado o delegado con anterioridad la Institución poderdante.

El apoderado deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidos o delegados -----

G.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ejercerse por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sea fiduciaria, mandataria o comisionista -----

TERCERA.- El poderdante en este acto ratifica todos y cada uno de los actos jurídicos realizados por el Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de los poderes que se otorgan en esta escritura a partir del día quince de diciembre de dos mil a la fecha en que se firma esta escritura de protocolización de nombramiento y otorgamiento de poderes. . " -----

XXIII.- PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO A FAVOR DEL LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA. -----

Por escritura número ciento once mil ciento cincuenta y nueve, de fecha seis de junio de dos mil uno, ante el licenciado Ignacio R. Morales, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del nombramiento entre otros el licenciado Miguel García y García, como Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar: -----

EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION FINANCIERA de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del Licenciado Miguel García y García. -----

...que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de don Mario Martín Laborín Gómez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:.... -----

IV.- ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFQRMACION. -----

Con fecha ocho de mayo del año dos mil uno, el Secretario del Consejo Directivo, don Carlos Toledo Sánchez, expidió el acuerdo del nombramiento del Licenciado Luis



Octavio Martínez Aguirre, el cargo de Director de Presupuestos, así como la certificación de los miembros del Consejo Directivo, a favor de don Mario Martín Laborín Gómez, los cuales agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que son del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo. -----
"UN LOGOTIPO NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO". -----

El que suscribe, Secretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del ocho de mayo de dos mil uno, dicho Cuerpo Colegiado acordó lo siguiente: "ESTE CONSEJO DIRECTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 20 DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., 42, FRACCION XVIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, TOMA NOTA DE QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DESIGNACION DEL SEGUNDO NIVEL JERARQUICO DE LA INSTITUCION, DE DIRECTOR ADJUNTO A DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, POR CONTINUAR EN LAS MISMAS FUNCIONES QUE TENIAN COMO DIRECTORES ADJUNTOS, EN LO SUCESIVO SUS RESPECTIVOS CARGOS SERAN: LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO, LICENCIADO STEVEN ELIAS SAIDE AZAR, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION, E INGENIERO SANTIAGO GREGORIO MATUS SEQUEIRA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION FINANCIERA, CUYOS CURRICULA VITAE YA FUERON EN SU OPORTUNIDAD ENTREGADOS A ESTE CONSEJO DIRECTIVO Y OBRAN EN LA SECRETARIA DEL MISMO. SE FACULTA AL CONTADOR PUBLICO MARIO M LABORIN GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION PARA PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU FECHA". -----

Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los siguientes consejeros que integraron el quórum legal: -----

SERIE "A": Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C., doctor Agustín Carstens Carstnes (así), Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; licenciada Evelyne E. Rodríguez Hernández, Tesorera de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Babatz Torres, Director General de Seguros y Valores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; licenciado Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Economía, y doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México -----

SERIE "B": Ingeniero Claudio X. González Laporte, Presidente de Consejo Coordinador Empresarial; ingeniero Raúl Picard del Prado, Presidente Nacional de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y licenciado Alfonso García Macías, Presidente del Consejo de Administración de GAMAA Derivados, S.A. de C.V. -----

Las respectivas designaciones de los señores Consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al 8 de mayo de 2001 que se anexa. -----

La presente Certificación se expide para el licenciado Miguel García y García, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario (así), el mismo día ocho de mayo de dos mil uno. LIC. CARLOS TOLEDO SANCHEZ.- Firmado". -----

Un sello que dice: -----

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C - SECRETARIA DEL CONSEJO'. -----

----- ANEXO -----

Al margen superior izquierdo: -----

'UN LOGOTIPO NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO'. -----

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al ocho de mayo de dos mil uno, de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera), forman parte como miembros Propietarios de la serie "A" del Consejo Directivo los señores, licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo; doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía; ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía, doctor Agustín Carstens Carstnes (así), Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Suplente del licenciado Gil Díaz, y doctor Guillermo Ortiz (así) Martínez, Gobernador del Banco de México. -----

Asimismo, se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución, obran depositados los oficios relativos al nombramiento de Consejeros, como se indica a continuación Oficio No. 101-199, del 30 de enero de 2001, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, entre otros, las siguientes personas, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: licenciada Evelyne E. Rodríguez Ortega y licenciado Guillermo Babatz Torres, Consejeros Propietarios de la Serie "A", así como sus Suplentes: licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy y actuario Alonso García Tamés, respectivamente; así como los siguientes Consejeros de la Serie "B": licenciado Antonio Ortiz (así) Mena e ingeniero Claudio X. González Laporte; y como Suplentes ingeniero Raúl Picard del Prado y licenciado Alfonso García Macías. -----

Oficio No. 110-2000-001-13479-1601/46023, de fecha 14 de diciembre de 2000, firmado por el Director de lo Contencioso, Contratos y Organos de Gobierno de la Secretaría de Economía, licenciado Javier Madrid Cabrera, mediante el cual se comunica a la Dirección General de Nacional Financiera que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista Secretario de Economía, designó al licenciado Juan Bueno Torio, actualmente Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, como consejero Suplente del propio doctor Derbez Bautista, en dicho Consejo. -----

Oficio No. 100 -2001 -0023, de fecha 25 de enero de 2001, firmado por el ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo haber designado al ingeniero Juan Antonio Bargés Mestres, Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía, como Consejero Suplente del mismo ingeniero Martens Rebolledo. -----

Oficio GOM/98C-10, del 20 de febrero de 1998, firmado por el doctor Guillermo Ortiz (así) Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México, fungirá como Suplente del propio



doctor Ortiz Martínez, en el Consejo Directivo mencionado -----
Asimismo, CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, dichos
nombramientos no habían sido revocados ni modificados en forma alguna. -----

El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Secretario del Consejo
Directivo de la Institución, le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del
veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y la protocolización del acuerdo
correspondiente se realizó mediante escritura número 114757 otorgada por el Notario
Público Homero Díaz Rodríguez de la Notaría 54, de fecha primero de octubre de mil
novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 81341. -----

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO .." -----

Un sello que dice: -----

NACIONAL FINANCIERA, S N.C.- SECRETARIA DEL CONSEJO". -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente -----

----- C L A U S U L A -----

U N I C A.- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO: -----

Queda protocolizado el nombramiento del Licenciado Miguel García y García, como
Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, Licenciado Steven Elías Saide Azar,
como Director General Adjunto de Administración e Ingeniero Santiago Gregorio Matus
Sequeira, como Director General Adjunto de Información Financiera de "NACIONAL
FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE
DESARROLLO, conferido por el Consejo Directivo, transcrito en el antecedente cuarto
de este instrumento..". -----

XXIV.- REFORMA A LA LEY ORGANICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO. -----

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la
Federación la reforma a los artículos segundo párrafo segundo; sexto fracciones tres
y cuatro romano; séptimo, en sus párrafos primero y tercero; noveno; décimo primer
párrafo y su fracción primera romano; décimo séptimo primer párrafo, inciso b), primero
y segundo párrafos de la fracción primera romano. décimo noveno fracción uno
romano; vigésimo tercero fracción uno romano, vigésimo noveno primero y segundo
párrafos; se adicionan los artículos décimo séptimo inciso b) de la fracción uno romano
con un párrafo tercero; la fracción tercera romano y dos últimos párrafos; décimo
octavo con un párrafo tercero; décimo noveno con una fracción cuarta romano;
vigésimo primero con las fracciones quinta y sexta romano, vigésimo tercero bis,
trigésimo quinto; y trigésimo sexto y se deroga el artículo vigésimo quinto de la Ley
Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, para
quedar redactados de las siguiente manera: -----

"...ARTICULO 2o.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como
canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo
económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución
se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos
bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o
de la Ley de Instituciones de Crédito. . -----

...ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores la Sociedad podrá, I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo ----- Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III - Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito; IV.- Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII - Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciera directamente; y XI.- Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

...ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, designados de la siguiente forma: - I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: - a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el



Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público - Serán suplentes de los Consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de Presidente del Consejo Directivo. II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. III.- Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana, que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate. Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en su ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo...

...ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: -----

I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; -----

III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o de la presente Ley, y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y VI.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad,

previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio, II - Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social, IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General, V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución, VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico, y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo.

XXV.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.

Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento certificación expedida por el licenciado Lázaro Jiménez García, Prosecretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual se hace constar el nombramiento de Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en favor del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, así como Certificación de la Integración del Consejo Directivo, las cuales son del tenor literal siguiente:

A).- Al margen superior izquierdo:

"...El logotipo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

SECRETARIA DEL CONSEJO

El que suscribe, Prosecretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del veinticinco de mayo de dos mil cuatro, el propio Consejo Directivo, con fundamento en los artículos, 20 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 42, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito y 23, fracción VIII, del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, designó



al licenciado Juan Manuel Altamirano León como Delegado Fiduciario General, en sustitución de la licenciada Sandra Aguirre Torres. Asimismo, señaló que dicho nombramiento surte efectos a partir de la fecha de protocolización del acuerdo respectivo y designó al licenciado Miguel García y García para protocolizar el mismo y para otorgar al licenciado Juan Manuel Altamirano León los poderes que requiera para el desempeño de sus funciones

El nombramiento referido fue aprobado por unanimidad por los siguientes Consejeros que integraron el quórum legal y que representan a los tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial (CAP's), como se señala a continuación: -----

CAP's SERIE "A" Consejeros Propietarios: licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo; C. Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y doctor Guillermo Ortiz Martínez, Gobernador del Banco de México, Consejero Suplente doctor Alejandro González Hernández, Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica, Secretaría de Economía -----

CAP's SERIE "B". Consejeros Propietarios: ingeniero Héctor Rangel Domínguez, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial y licenciado León Halkin Bader, Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Consejero Suplente: ingeniero Jorge Enrique Videgaray Verdad, Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Consejero Independiente, licenciado Pedro Luis Pinson Edelen, Socio Director de Pinson Consultores y Asociados, S.C -----

Las respectivas designaciones de los Consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al 25 de mayo de 2004, que se anexa -----

La presente Certificación se expide para el licenciado Ricardo Antonio Rangel Fernández Mac Gregor, Director Fiduciario, el primero de junio de dos mil cuatro. --

Sello que dice: NACIONAL FINANCIERA S.N.C SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

Firma del licenciado Lázaro Jiménez García -----

B).- Al margen superior izquierdo -----

"...El logotipo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". -----

SECRETARIA DEL CONSEJO -----

El que suscribe, licenciado Lázaro Jiménez García, Prosecretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al veinticinco de mayo de dos mil cuatro, de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (en lo sucesivo Nacional Financiera, S.N.C.), en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción 1, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera) forman parte del Consejo Directivo como miembros Propietarios por el Gobierno Federal, titular de los Certificados de Aportación Patrimonial (CAP's) de la Serie "A", los señores: licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo, C. Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, Secretario de Economía; Licenc ado

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Secretario de Energía y doctor Guillermo Ortiz Martínez, Gobernador del Banco de México -----

Asimismo se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución cbran depositados los oficios relativos al nombramiento de los consejeros que se indican a continuación: -----

Oficio número 101.-01257 del 8 de septiembre de 2003, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forma parte de la representación de la Serie "A" de Certificados de Aportación Patrimonial, además del propio licenciado, Gil Díaz y el C. García Tamés, en los términos arriba indicados, el ingeniero Alfredo Elías Ayub, Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se señalan como suplentes de cada uno de ellos, respectivamente, al licenciado Felipe Alberto Izaguirre Navarro, al doctor Andrés Conesa Labastida y al doctor José Antonio González Anaya. -----

Oficio No. 100.2004 00536 de fecha 25 de mayo de 2004, firmado por el Secretario de Economía, licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, mediante el cual designa al doctor Alejandro González Hernández, Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, como Consejero Suplente, por única ocasión, ante el Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C. -----

Oficio GOM/99C-110, de fecha 9 de agosto de 1999, firmado por el doctor Guillermo Ortiz Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Angel Gurnia Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México, fungirá como suplente del propio doctor Ortiz Martínez en el Consejo Directivo mencionado. -----

Oficio No. 100.-2004 -0091, de fecha 30 de abril de 2004, firmado por el Secretario de Energía, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo, la designación del contador público Manuel Minjares Jiménez, Oficial Mayor, como Consejero Suplente del propio licenciado Calderon Hinojosa. -----

Oficio No. 101.01611, del 20 de diciembre de 2002, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, como Consejeros por la Serie "B" de CAP's, las siguientes personas, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: Propietario: ingeniero Héctor Rangel Domene y su suplente licenciado Francisco Garza Zambrano. Asimismo, en los términos del artículo 17, fracción 111, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, comunicó la designación que se encuentra vigente del Consejero Independiente de la Serie "B" de CAP's, a favor del licenciado Pedro Luis Pinson Edelen. -----

Oficio No. 101.-906, de fecha 1° de julio de 2003, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado José Francisco Gil Díaz, mediante el cual se designa al licenciado León Halkin Bider como Consejero Propietario de la Serie "B" de CAP's y a su suplente licenciada Yiedckol Polevnsky Gurwitz. -----

Oficio No. 101 -00493 de fecha 13 de abril de 2004, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado José Francisco Gil Díaz, mediante el cual se designa al contador público Raúl Alejandro Padilla Orozco, como Consejero Propietario de la Serie "B" de CAP's y a su suplente ingeniero Jorge Enrique Videgaray Verdad



Asimismo CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, los nombramientos especificados en este documento no habían sido revocados ni modificados en forma alguna. -----

El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Prosecretario del Consejo Directivo de la Institución, le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete y la protocolización del acuerdo correspondiente se realizó mediante escritura número 57,536, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 1.275. -----

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. -----

Sello que dice NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

Firma del licenciado Lázaro Jiménez García. -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA - PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, como Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente y gésimo quinto de este instrumento. -----

SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, licenciado Miguel García y García, confiere a favor del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, en su carácter de Delegado Fiduciario General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley recuieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

b) - Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

- c) - Recusar. -----
- d).- Transigir. -----
- e).- Articular y absolver posiciones -----
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes -----
- g) - Promover el juicio de amparo -----
- h) - Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -----
- i) - Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan -----
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k) - Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo -----
- l).- Comparecer ante autoridades fiscales. -----
- m).- Hacer y recibir pagos. -----
- n) - Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----
- o).- Hacer cesión de bienes. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I M S.S.) y "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante lo que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". --- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda



clase de facultades del trabajo y de la previsión social jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I M S S) y "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimientos y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada a poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCION - El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

El apoderado deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidos o delegados.

VII.- LIMITACION.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, sea fiduciaria, mandataria o comisionista."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISEIS FOJAS UTILES, COTEJADA.

OR/EPCH



Handwritten signature in blue ink.